

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.334 · 1949

LEY 5334

Boletín Oficial, 10 de junio de 1949 · 10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5334

LEY 5334

Institución de premios estímulo a la producción científica, intelectual y manual.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Institúyense premios de estímulo a la producción científica, intelectual y manual que se realice en la Provincia de Buenos Aires, para ser discernidos cada año. Los premios acordados a la producción científica e intelectual, no excederán de la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) para los clasificados en primer término y de cinco mil pesos moneda nacional ($5.000 m/n) para los segundos. Los premios de estímulo a la producción manual, no excederán de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) para los clasificados en primer término y de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) pa ra los segundos.

ARTÍCULO 2°. El estímulo a la producción literaria, se referirá a obras en verso o en prosa, y las científicas, a todas las ramas del saber, clasificadas para este objeto conforme a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. El estímulo a la producción manual, comprenderá a los trabajado res y aprendices de la Provincia que durante el año se hubieran destacado: por su colaboración en el propósito de mayor producción; por su espíritu de iniciativa, ya sea, perfeccionando o inventando nuevos elementos o procesos técnicos que permitan acrecentar la pro ducción, reduciendo al mismo tiempo los efectos de la fatiga; por la acción desplegada para prevenir y evitar los accidentes del trabajo; o por otros he chos semejantes y vinculados con el trabajo, que merezcan ser expuestos a la consideración pública.

ARTÍCULO 4°. A los efectos del juzgamiento, el Poder Ejecutivo constituirá jurados de cinco miembros que funcionarán ba jo la presidencia del representante del Gobierno que se mencione en el respec tivo Decreto. Sus decisiones serán inapelables, y podrán declarar desiertos los premios que estimen conveniente. El Jurado sobre las obras de imaginación en prosa, verso e historia, estará integrado por un representante de la Dirección de Escuelas, un representan te del Archivo Histórico de la Provin cia, un representante de la Universidad en las materias afines y un represen tante del periodismo provincial. El Ju rado sobre las obras científicas físico- naturales, medicina, ciencias aplicadas, ciencias jurídicas y sociales y ciencias matemáticas, estará integrado por un representante del Museo de Ciencias Naturales y representantes de la Uni versidad en cada una de las ramas citadas. El Jurado sobre estímulo a la producción manual, estará integrado por representantes de instituciones afines a la producción en general y vinculadas al régimen del trabajo.

ARTÍCULO 5°. Los autores concurrentes de berán presentar sus trabajos y deposi tar cinco ejemplares de sus obras en la Mesa de Entradas del Ministerio de la Gobernación de la Provincia, desde el 1º de Enero hasta el 1º de Septiembre de cada año, acompañando nota

con sus datos personales y documentos habili tantes.

ARTÍCULO 6°. Las obras deberán ser inéditas o publicadas desde el 1º de Septiembre del año anterior o en el año de su pre sentación y en ningún caso se admitirá la presentación de nuevas ediciones de obras antiguas.

ARTÍCULO 7°. Los premios de estímulo a que se refiere la presente Ley, serán en tregados en acto público en la ciudad capital de la Provincia el día 19 de No viembre de cada año.

ARTÍCULO 8°. El gasto que demande el cum plimiento de esta Ley, se incluirá en el Presupuesto General de la Administra ción, a partir del 1º de Enero de 1949. Para el corriente año, se fija la cantidad máxima de cien mil pesos moneda nacional (100.000 m/n) que se tomará de Rentas Generales, con imputación a la presente.

ARTÍCULO 9°. Derógase la Ley 4471 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Eje cutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5334. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).